



**REGLAMENTO
DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS
EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA**



UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZÓNICA
"UEA"

LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el Sistema Nacional de Educación Superior, de la cual la Universidad estatal Amazónica es parte de ella.

Que, la Constitución del Ecuador, en el artículo 11 en su parte pertinente señala que: "nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud portar VIH discapacidad diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en Su artículo 71 señala que: "el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad"

Que la Junta Universitaria, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la autonomía universitaria y con potestad normativa, expide él:

REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS EN LA UNIVERSIDAD ESTADAL
AMAZÓNICA.

Art. 1.- La Acción Afirmativa es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos.

Art. 2.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las políticas de Acción Afirmativa, constituido por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.

Art. 3.- La política de Acción Afirmativa tiene como objetivo velar para que nadie sea discriminado por alguna o varias de las siguientes razones:

1. Etnia.
2. Lugar de Nacimiento.
3. Edad.
4. Identidad de Género.
5. Identidad Natural.
6. Estado civil.



7. Idioma.
8. Religión.
9. Ideología.
10. Filiación Política.
11. Pasado Judicial.
12. Condición Socio Económica.
13. Condición Migratoria.
14. Orientación Sexual.
15. Estado de Salud.
16. Portar el VIH
17. Discapacidad Física.
18. Diferencia Física.

Art. 4.- El Reglamento de Acción Afirmativa tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer un marco para luchar contra la discriminación, tanto en el empleo y la ocupación del personal docente y administrativo, como, en el proceso de ingreso y durante el desarrollo de la carrera de los estudiantes.
2. Velar por conductas que eviten el acoso o comportamiento no deseado que tenga como consecuencia atentar contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo contra aquellos que muestran alguna o varias de las diferencias nombradas en el artículo 3 del presente Reglamento.
3. Velar por la aplicación de cuotas a favor del ingreso a las carreras de la UEA de grupos históricamente excluidos o discriminados, cupos o vacantes de ingreso especial ofrecido a los sectores vulnerables, Sean estos, quintiles de menores ingresos, afro-ecuatorianos, indígenas, y habitantes de sectores rurales.
4. Mejorar, la calidad de vida y el desenvolvimiento en las actividades académicas y administrativas de los grupos "desfavorecidos", evitando caer en acciones de discriminación y perjuicio.
5. Asegurar el adecuado progreso de grupos raciales o étnicos, y de las personas que requieren protección necesaria, con el objetivo de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
6. Asegurar la aplicación de normas de accesibilidad a las personas discapacitadas mediante el diseño de espacios urbanísticos, de movilidad, laborales y otros, que giran en torno a permitir un acceso físico sin necesidad de recurrir a terceras personas.
7. Velar por el cumplimiento de la reforma al código de trabajo del 30 de enero de 2006 que obliga a las instituciones públicas y privadas del país, para que el 4 % de la nómina de empleados sean personas con discapacidad.

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 5.- Se garantiza a todos los bachilleres igualdad de oportunidades en el proceso de admisión y nivelación para iniciar sus estudios, sin discriminación alguna.



Art. 6.- Se garantiza la permanencia de los estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación, bajo el principio de igualdad y sin discriminación alguna, a través de las becas y otro tipo de ayudas económicas que promueve la Universidad Estatal Amazónica.

DE LOS DOCENTES Y EMPLEADOS

Artículo 7.- Se garantiza la igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición para que no se discrimine contra ningún solicitante por alguna de las causas nombradas en el artículo 3.

Art. 8.- Se garantiza no discriminar contra ningún solicitante a un cargo docente o administrativo en los procedimientos y decisiones de personal que afecten los términos y condiciones de empleo, tales como: reclutamiento, selección, compensación, concesión de beneficios marginales, evaluación, promoción, adiestramiento, traslado, terminación y cesantía, entre otros.

Art. 9.- Se garantiza a profesores e investigadores la igualdad en los procesos de promoción de puestos y ascensos bajo el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación alguna.

Art. 10.- Se garantiza la promoción de oportunidades sustantivas de empleo para las personas de toda edad, entre los 18 y 65 años.

Art. 11.- Se podrá disponer de una diferencia solo cuando la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, tales como:

1. El establecimiento de condiciones mínimas en lo que se refiere a la edad, la experiencia profesional o la antigüedad en el trabajo para acceder al empleo o a determinadas ventajas vinculadas al mismo;
2. El establecimiento de la edad máxima para la contratación, que esté basada en los requisitos de formación del puesto en cuestión o en la necesidad de un período de actividad razonable previo a la jubilación.

DE LA MUJER

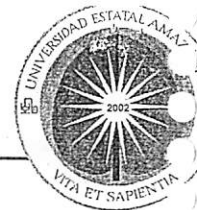
Art. 12.- Se garantiza la igualdad de oportunidades para la designación de la mujer en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas y otros cargos, así como también, la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para la elección de cargos que se definan por elección universal.

DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

Art. 13.- Se garantiza la participación de docentes, trabajadores y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados respetando la paridad de género, el principio de igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA

Art. 14.- Con el fin de garantizar la diversidad étnica y con un apropiado número de representantes de los grupos étnicos que habitan el Ecuador, la Universidad Estatal Amazónica entregará anualmente un porcentaje de cupos igual al 2% de la matrícula por cada carrera.



Art. 15.- Los estudiantes que aspiren obtener este cupo deberán aprobar el proceso de admisión y nivelación con mínimo del 70%, luego de lo cual deberá presentar su solicitud en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA.

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 16.- Se garantiza que dentro de los predios Universitarios todos los accesos a los edificios en sus áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas, cuenten con rampas donde existen desniveles.

Art. 17.- Se garantiza que todas las áreas de acceso especiales estén identificadas por el símbolo internacional de discapacidades.

Art. 18.- Los no videntes y sordos contarán con indicaciones en los frentes de las vías de acceso internas, pasos peatonales, escaleras, rampas y demás obstáculos y desniveles.

Art. 19.- Todos los edificios contarán con elevadores cuyo acceso para discapacitados a través de claves y códigos personalizados. También contarán con las medidas reglamentarias que permitan el ingreso de una persona en silla de ruedas con un acompañante, y la correcta ubicación de los elementos, a fin de optimizar el uso por parte de los discapacitados.

Art. 20.- Los estacionamientos asignados en cada edificio contarán con parqueos destinados para los vehículos de discapacitados o de quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de discapacidades.

Art. 21.- Todos los edificios contarán con al menos un baño para mujeres y otro para hombres que cumplen las condiciones necesarias para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas sin ayuda.

Art. 22.- Las instalaciones destinadas a las actividades deportivas que pueden ser usadas por discapacitados, contarán con un vestuario y una ducha para fácil utilización por parte de usuarios en sillas de rueda sin ayuda.

Art. 23.- En los lugares donde existen dos o más teléfonos públicos, uno de ellos permitirá su fácil utilización por parte de las personas que se movilizan en sillas de ruedas.

Art. 24.- Todas las aulas de clases, salones de trabajo, bibliotecas, comedores, laboratorios, talleres y demás áreas contarán con espacios para un fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad.

Art. 25.- Los auditorios contarán con espacios destinados a ser ocupados por usuarios en sillas de ruedas, próximo al lugar donde se desarrolla el espectáculo, a los que se podrá acceder por medio de rampas.

DE LOS RECLAMOS Y DENUNCIAS

Art. 26.- Todas las personas que se sientan perjudicadas en sus derechos, podrán presentar su reclamo de manera formal al Departamento de Bienestar Estudiantil, al Departamento de Personal; o, al Rectorado.



DE LAS POLÍTICAS

Art. 27.- A fin de crear un ambiente de justicia y equidad en el trato de las personas, sean, docentes, empleados y estudiantes, se acuerda acoger de manera institucional y hacer públicas las siguientes políticas de acción afirmativa:

1. Crear una cultura organizacional, tendiente a un trato igualitario y de respeto a las diferencias y peculiaridades de las personas, así como a evitar discriminación, prejuicios y segregación, alcanzando un ambiente universitario justo, igualitario y un desenvolvimiento normal.
2. Procurar una mejor calidad de vida de los grupos desfavorecidos que acceden a la UEA, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
3. Normalizar las situaciones y oportunidades de ingreso y permanencia en la UEA de las personas desfavorecidas: docentes, empleados y estudiantes, procurando que sean las mismas que tiene cualquier otra persona.
4. Hacer hincapié en las capacidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.
5. Seguir el desempeño laboral de docentes y empleados, con el fin de respetar las individualidades: los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje, etc.
6. Elevar la autoestima y sus expectativas de trabajadores, profesores y estudiantes.
7. Detectar y prevenir, lo más temprano posible, los factores y situaciones limitantes, para evitar sus consecuencias y el incremento de personas con déficits.
8. Encomiar a todos sus docentes, empleados y aspirantes a que apoyen y cumplan con este plan de acción afirmativa, cuyo propósito es lograr la igualdad de oportunidades en el desempeño de la docencia y del empleo.
9. Establecer que se fijen en todas las dependencias universitarias en sitios visibles al alcance de la comunidad universitaria las normas de esencial igualdad humana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El beneficio se dará a los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados en la Universidad Estatal Amazónica, partir del primer año.

SEGUNDA.- La Junta Universitaria de la UEA, cada año podrá revisar el porcentaje de becas y ayudas económicas, de acuerdo a su presupuesto institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento será aprobado por la Junta Universitaria y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.



Dado y firmado en la sala de la Junta Universitaria, a los veinticinco días del mes de enero del 2012

- f) Dr. Julio Cesar Vargas, Rector
- f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador

SECRETARÍA GENERAL-PROCURADURÍA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO.- Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador de la Universidad Estatal Amazónica; Certifica que el presente Reglamento de Políticas de Acción Afirmativas en la Universidad Estatal Amazónica fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por la Junta Universitaria, en primera en sesión ordinaria de fecha 03 de mayo del 2012; y, en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria del 10 de octubre del 2012.

Puyo, 15 de octubre del 2012

Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR UEA

